

Constancia: A Despacho para resolver. 04 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00422– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 noviembre 2020.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se tiene que en el hecho sexto y la pretensión 1.1 hace referencia a los cánones de arrendamiento adeudados, sin que los mismos se encuentren debidamente determinados y clasificados por las fechas en que se causaron, dado que solo hace referencia a los periodos de tiempo adeudados y señala un solo monto de dinero no siendo claro para el Juzgado el valor arrojado por cada periodo adeudado.

Por lo que se deberá discriminar cada canon adeudado y la suma que pretende se libre mandamiento ejecutivo indicando día, mes y año y valor del canon de arrendamiento no pagado, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

2. Se observa en la pretensión 1.2 que se solicitan intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, lo cual deberá adecuar el cobro de intereses moratorios señalando la tasa de interés a aplicar teniendo en cuenta el art 1617 del Código Civil y solicitar de manera individual dicho interés para cada pretensión solicitada, enunciando igualmente la fecha (día, mes y año) a partir de la cual se genera el interés.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Ejecutivo promovido por Luz Adriana Agudelo Gallego con c.c. 41.955.881, en contra de José Antonio López Bedoya con c.c. 1.094.960.923, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Julián Andrés Montoya Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.956.876 y T.P. 341.128 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 10 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff95fc65db2098e001bdf852e68f0020d60c149ea145de8bbaace4e59f63b83c

Documento generado en 09/11/2020 10:39:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**